

## RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0296 (07/09/2023)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”*

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo determina:

*“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

*“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (Énfasis añadido).*

**Que,** el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE establece:

*“Art. 98.- Rectificaciones.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.*

**“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-**

(...)

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

**Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos:

**“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).”.**

**Que,** el tratadista Marco Morales Tobar en su obra “MANUAL DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO”, página 240, refiriéndose a “**La rectificación de errores**” señala que, “La doctrina ha coincidido en que la rectificación de errores de “hecho o matemáticos”, según lo recoge nuestra legislación, no implica una revocación del acto en términos jurídicos. A criterio de Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández (2004) “**el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco**” (Tomo I, p. 667).”. (Énfasis añadido).

**Que,** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0296 de 07 de septiembre de 2023, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar la transferencia de acciones y/o participaciones a favor de la compañía RADIO LA VOZ DEL CARMEN RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM a denominada “LA VECINA FM”, 89.3 MHz, matriz de Santo Domingo; según se desprende del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0548 de 04 de septiembre de 2023, conforme el siguiente detalle:

	<b>Accionista Cedente</b>	<b>Cedula de Ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Capital Suscrito</b>
Accionista 1	CEDEÑO GONZALEZ UINDER ENRIQUE	1308285509	Ecuador	\$ 100
Accionista 2	VELEZ VINGES TONY ROOSSELVETH	1302940281	Ecuador	\$ 700

	<b>Accionista Cesionario</b>	<b>Cedula de Ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Capital suscrito</b>
Accionista 1	JACOME FREIRE GUSTAVO ALEXIS	05012533033	Ecuador	\$ 400
Accionista 2	POZO LUCERO JUAN JAVIER	1706221668	Ecuador	\$ 400

(...).”.

**Que,** en la comunicación ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-014902-E de 22 de septiembre de 2023, el señor Gustavo Alexis Jácome Freire, representante legal de la compañía RADIO LA VOZ DEL CARMEN RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A., solicitó:

“(...) la rectificación en la parte resolutoria, específicamente en el artículo 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0296, donde existe un error en la cedula de ciudadanía de uno de los accionistas como se describe a continuación:

**Art. 2 Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0296, error en mi número de cedula de**

ciudadanía.

	<b>Accionista Cesionario</b>	<b>Cedula de Ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Capital suscrito</b>
Accionista 1	JACOME FREIRE GUSTAVO ALEXIS	05012533033	Ecuador	\$ 400
Accionista 2	POZO LUCERO JUAN JAVIER	1706221668	Ecuador	\$ 400

Lo correcto es:

	<b>Accionista Cesionario</b>	<b>Cedula de Ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Capital suscrito</b>
Accionista 1	JACOME FREIRE GUSTAVO ALEXIS	0501253033	Ecuador	\$ 400
Accionista 2	POZO LUCERO JUAN JAVIER	1706221668	Ecuador	\$ 400

(...)"

En ejercicio de las atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la siguiente rectificación en el ARTÍCULO DOS de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0296 de 07 de septiembre de 2023, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a favor de la compañía RADIO LA VOZ DEL CARMEN RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A., en la cual se ha detectado un error tipográfico, en el número de cédula de ciudadanía del señor JACOME FREIRE GUSTAVO ALEXIS:

**DONDE DICE:**

	<b>Accionista Cesionario</b>	<b>Cedula de Ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Capital suscrito</b>
Accionista 1	JACOME FREIRE GUSTAVO ALEXIS	05012533033	Ecuador	\$ 400

**DEBE DECIR:**

	<b>Accionista Cesionario</b>	<b>Cedula de Ciudadanía</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Capital suscrito</b>
Accionista 1	JACOME FREIRE GUSTAVO ALEXIS	<b>0501253033</b>	Ecuador	\$ 400

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia y ejecutoriedad.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0296 de 07 de septiembre de 2023, al señor Gustavo Alexis Jácome Freire, Representante Legal de la compañía RADIO LA VOZ DEL CARMEN RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A. al correo electrónico: [radiolavozdelcarmen@hotmail.com](mailto:radiolavozdelcarmen@hotmail.com); [galexis2010@hotmail.com](mailto:galexis2010@hotmail.com), a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 de septiembre de 2023.

Mgs. Daniela Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Ing. César Delgado Tapia DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO